

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

A la atención del Sr. Director de Mercados Secundarios

Valencia, a 25 de junio de 2008

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, por la presente les notificamos, como información relevante, que en reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en el día de ayer con posterioridad a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, se adoptó el siguiente acuerdo:

En virtud de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de conformidad con el apartado D del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 24 junio de 2008 en relación con el punto quinto del orden del día, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, modificar el texto del acuerdo relativo al referido punto quinto del orden del día para adaptarlo a las observaciones realizadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores a dicho texto, de suerte que la nueva redacción de dicho acuerdo es la siguiente:

Acuerdo relativo al punto quinto del orden del día (Exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad. Formulación, en caso de ser necesario, de una OPA (Oferta Pública de Adquisición) de Exclusión para la adquisición de acciones propias. Autorización para la adquisición de acciones propias. Delegación de facultades).

A) Solicitar la exclusión de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de la contratación pública y cotización oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona y Valencia, con expreso sometimiento a lo dispuesto en el

artículo 34 y concordantes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el artículo 10 y concordantes del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

B) Formular y promover una oferta pública de adquisición conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante, “**OPA de Exclusión**”), sobre las propias acciones de la Sociedad que reunirá las siguientes características esenciales:

- (i) Se extenderá a la totalidad de las acciones a las que afecta la exclusión de negociación, es decir, a la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la OPA de Exclusión no se extenderá a las acciones que sean propiedad de aquellos accionistas que voten a favor de la exclusión en la presente Junta General de Accionistas y que, además, den orden irrevocable de inmovilización de sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación de la OPA de Exclusión.

Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, la OPA de Exclusión, en el caso de que se formule, no se dirigirá a tales valores.

- (ii) La OPA de Exclusión se formulará como compraventa, debiendo consistir necesariamente la totalidad de la contraprestación ofrecida en dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (iii) El precio a satisfacer será el que, de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y en base a la valoración realizada por el experto independiente, sea determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad y apruebe la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en cualquier caso, no será inferior a CIENTO CINCUENTA EUROS (150.-€) por acción.
- (iv) La OPA de Exclusión no estará sujeta a un límite mínimo de aceptaciones, de manera que será válida y surtirá efecto cualquiera que sea el número de aceptaciones que se hayan producido al finalizar el periodo de aceptación.
- (v) Las acciones de la Sociedad quedarán excluidas de cotización oficial una vez que se haya liquidado la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

C) En relación con la ejecución de la OPA de Exclusión mencionada en el apartado B anterior, autorizar expresamente al Consejo de Administración para la adquisición derivativa por la Sociedad de sus propias acciones afectadas por el acuerdo de exclusión, en los términos del artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) La modalidad de la adquisición será la compraventa de aquellas acciones que se acojan a la OPA de Exclusión.
- (ii) El número máximo de acciones que se podrán adquirir será el señalado en el punto (i) del apartado B anterior, con las salvedades allí mencionadas.
- (iii) El precio mínimo a ofrecer a los accionistas por sus acciones de Aguas de Valencia, S.A. será el equivalente al nominal de las acciones propias adquiridas y el precio máximo a satisfacer será el que resulte como precio de la OPA de Exclusión de conformidad con el punto (iii) del apartado B anterior.
- (iv) Se autoriza al Consejo de Administración para que constituya, en su caso, la reserva a que se refiere el artículo 75.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (v) La autorización concedida al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias se concede por un plazo de 18 meses.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de junio de 2007.

Si como consecuencia de la adquisición derivativa de acciones propias en el marco de la OPA de Exclusión el porcentaje de capital social de la Sociedad en autocartera superase el límite de 10% establecido por el artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración promoverá las medidas necesarias para la adopción de los acuerdos pertinentes de cara a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

D) Respecto de los apartados anteriores, delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, con toda la amplitud de facultades que sean necesarias para:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- (ii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o su admisión por cualesquiera otras instituciones u organismos.
- (iii) Fijar el precio a ser ofrecido en la eventual OPA de Exclusión dentro de los límites fijados en el punto (iii) del apartado B anterior, así como designar, en el supuesto de que fuese necesario a los anteriores efectos, a un experto independiente que realice las valoraciones pertinentes, entre otros, con arreglo a los criterios a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (iv) En su caso, realizar cuantas actuaciones fuesen precisas para preparar, suscribir y registrar el folleto informativo a que se refiere el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (v) Señalar, fijar, modificar y desarrollar las condiciones y términos de la OPA de Exclusión, en todo lo no previsto expresamente en esta Junta General, incluido sus plazos de aceptación o vigencia.
- (vi) Introducir, en relación con la OPA de Exclusión, las observaciones efectuadas verbalmente o por escrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier otro organismo.
- (vii) Interpretar, aplicar, ejecutar, subsanar y complementar, en todo aquello que fuese preciso o conveniente, los acuerdos adoptados relativos a la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad y a la formulación de la OPA de Exclusión.
- (viii) Contratar y realizar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública y general a la OPA de Exclusión.
- (ix) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR, Depositario Central de Valores de España), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.

- (x) Designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, y en tanto las acciones de la Sociedad estén representadas mediante anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las mismas.
- (xi) Solicitar y promover, en su caso, la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con objeto de obtener la reversión en el modo de representación de las acciones de la Sociedad, de manera que, previos los trámites que procedan, dejen de estar representadas por medio de anotaciones en cuenta y pasen a estar representadas por medio de títulos físicos nominativos que se entregarán a sus titulares en la forma legalmente prevista, y todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y demás disposiciones concordantes con dicho precepto.
- (xii) Representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario cualesquiera actuaciones relativas a la OPA de Exclusión o a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en particular, las citadas en el punto (ix) anterior.
- (xiii) Realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios para llevar a cabo la OPA de Exclusión y, en su seno, adquirir acciones de la Sociedad, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con entidades de crédito, o cualesquiera otras, de contratos de agencia, depósito y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.
- (xiv) Decidir libremente lo que el Consejo estime conveniente acerca de las acciones propias, adquiridas como consecuencia de la OPA de Exclusión que se promueva.
- (xv) Llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios, fueren necesarios o convenientes para el buen fin de la OPA de Exclusión, de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de la reversión en el modo de representación de las acciones de la Sociedad.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. Dña. Isabel Caturla Rubio
Vicesecretaria del Consejo de Administración